REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 026-2019-00394

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

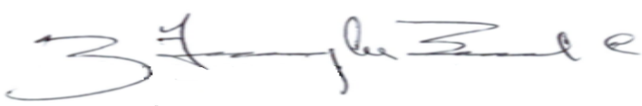

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 026-2019-00394

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la parte demandada. No obstante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 069-2017-00333

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 069-2017-00333

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la parte demandada. No obstante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2019-01120

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

No obstante, se pone en conocimiento que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen no existen dineros pendientes de pago para este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2019-01120

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA A. GALINDO CARO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 084-2017-00616

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, respecto de la obligación contenida en el pagare No. **185200029423** por pago de las cuotas en mora, el Despacho

DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación contenida en el pagare No. **185200029423**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Ofíciese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos**.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. De otra parte, conforme a lo solicitado respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **4570224247605197 y 5406955004013565,** encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

5.1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **4570224247605197 y 5406955004013565** y de las costas.

5.2°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

5.3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5.4°. Sin costas.

5.5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 027-2013-00392

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal y demás emolumentos legales que devengue el demandado JOSE MARIO BARBOSA FUENTES con C.C. No. 79.903.084, como trabajador y/o contratista del DEPARTAMENTO DE CALDAS. **Limitando la medida a la suma de $13'000.000**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ofíciese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

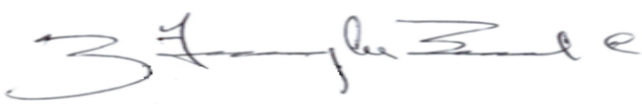

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 073-2019-00935

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 019-2017-01189

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 013-2019-01761

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se niega lo solicitado por cuanto la formalización del expediente digital se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura mas no del Juzgado, entidad que viene adelantando dicha labor por turnos.

De otro lado, previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, el memorialista indique el nombre del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del demandado. Así mismo, téngase en cuenta que el embargo de dineros en entidades bancarias fue decretado mediante auto marzo 13 de 2020, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 015-2017-01124

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el certificado de tradición y la comunicación allegada de la Secretaria de Transito y Transporte de Funza – Cundinamarca.

Así las cosas, atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena ***oficiar*** a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 29 denunciado como de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda.* ***Ofíciese en dicho sentido.***

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito".*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de $4'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 010-2017-01487

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 016-2015-00112

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 030-2017-00436

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal.

Así las cosas, se REQUIERE al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que su dilación causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 048-2013-00796

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 048-2013-00796

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3º. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 084-2018-00761

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena ***oficiar*** a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 68 denunciado como de propiedad del demandado Diego Fernando Salazar Muñoz**,** adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda.* ***Ofíciese en dicho sentido.***

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito".*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de $4'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 082-2016-01250

Se pone en conocimiento del demandado que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso, norma que entro en vigencia a partir del ***I de octubre de 2012***, fecha en que se empieza a contar dicho lapso, esto es, ***los dos años de inactividad del proceso***; toda vez que revisado el plenario se observan providencias del 26 de agosto de 2019 y 7 de mayo del año en curso, por lo tanto es improcedente lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 011-2018-00240

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto Central de Inversiones S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2019-00713

Se pone en conocimiento del extremo actor que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38 para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Respecto a la elaboración de nuevos oficios de embargo de cuentas bancarias el memorialista deberá tener en cuenta que dicha solicitud fue resuelta mediante proveído septiembre 21 del año en curso, así mismo de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 051-2017-00200

Se pone en conocimiento que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra avaluado. Así mismo se advierte que como acreedor de embargo de remanentes deberá tener en cuenta las oportunidades en las que el ordenamiento proceso civil le faculta para actuar.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes a través de la presente providencia en el micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial, el certificado catastral solicitado en oficio No. O-0921-5851.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 052-2015-00589

Tenga en cuenta la profesional del derecho que lo solicitado en escrito precedente fue objeto de pronunciamiento mediante proveído septiembre 27 del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá allegar el despacho comisorio No. 0165 sin diligenciar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 085-2019-00495

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN*** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **$54'105.789,16.**

Revisado el plenario no se evidencia que el juzgado de origen haya dado cumplimiento a la compulsa de copias ordenada en proveído 19 de marzo del año en curso. No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 27 de julio hogaño.

De otra parte, en los términos del canon 4º del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente. Así mismo dese cumplimiento al numeral noveno del auto 19/03/2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 069-2010-00081

Obre en autos el Despacho Comisorio ordenado para la entrega del inmueble al nuevo secuestre debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Chapinero, póngase en conocimiento para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50C-141434 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De igual forma, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 072-2019-00494

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en el escrito militante a folio 1, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 664 del 8 de mayo de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 007-2013-01508

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora por cuanto lo pretendido lo puede solicitar directamente en el juzgado precitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 034-2017-01007

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

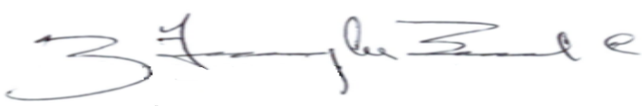

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 069-2019-01614

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 69 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento presentado por la apoderada judicial de la actora y registrada la medida de embargo de los inmuebles como se otea a folios 7 al 11, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS INMUEBLES CON M.I. No. 150-6855 y 150-6856 de propiedad de la demandada Martha Liliana Rodríguez Jiménez. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Agua de Dios – Cundinamarca* a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

2. Revisado los Certificados de Tradición obrantes en el plenario, se observa en las anotaciones No. 14 y 9 de los folios de M.I. No. 150-6855 y 150-6856 respectivamente, hipoteca a favor de *BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A.*, razón por la cual y previo a ordenar la notificación de los acreedores hipotecarios consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referidas entidades, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 058-2018-00433

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciese en dicho sentido.**

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 047-2017-00299

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al abogado Hernán Franco Arcila conforme se desprende del escrito de poder.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021

Por anotación en estado Nº **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 084-2020-00215

Atendiendo el escrito de transacción allegado por las partes, el cual cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, dispone:

1°. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por **TRANSACCIÓN** entre las partes.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 007-2011-01463

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de los demandantes a la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Carlos Iván Mariño Hernández como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 029-2012-00320

Tenga en cuenta el apoderado actor que mediante providencia de febrero 24 de 2020 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en cuentas corrientes, **de ahorro o cualquier otro título bancario,** de los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi, a la mano y Daviplata.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 082-2018-00601

Previo a dar trámite al pedimento presentado, la parte demandante allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P.; así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Así las cosas, una vez cumplido con lo aquí expuesto se decidirá lo que en derecho corresponda conforme a lo solicitado, toda vez que se conocerá el valor actual de la obligación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 070-2018-00302

Atendiendo la documental allegada y lo manifestado en escrito precedente, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA actuara en representación de la entidad demandante – cesionaria AECSA S.A., en su calidad de representante legal.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 028-2015-00721

No se emite pronunciamiento respecto a la renuncia de poder presentada por las abogadas Claudia Patricia Merlano y Astrid Carolina Sánchez, por cuanto no se encuentran reconocidas dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 006-2007-00252

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la pasiva, es del caso ponerle de presente que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar con la parte demandante dando observancia al artículo 461 del C.G.P., o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 059-2009-01007

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M. del día 1° del mes de FEBRERO del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **CZR163,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$14'800.000.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: ***Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*** *rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.* ***Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la

diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.***

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 019-2017-00950

Atendiendo el escrito que antecede y la petición presentada por la actora militante a folio 72 del cuaderno principal, con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho ***dispone***:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO *de la medida de embargo y aprehensión del vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 23 de propiedad del demandado Juan Carlos Calle de Francisco,* ordenada mediante proveído septiembre 15 de 2017 y comunicada con oficio No. 2662 del 12 de septiembre de 2018. **Ofíciese en dicho sentido.**

SEGUNDO: **Conforme** lo dispone el inciso 3º del numeral 10º del articulo 597 ibídem, se condena en costas a la parte actora en la suma de $_____.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2017-00518

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciese en dicho sentido.**

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 009-2016-00133

Incorpórese al plenario el oficio No. 21-1035 proveniente del Juzgado 6º Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 046-2019-00526

No se accede a la petición militante a folio 58, por cuanto la memorialista no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo. Sin embargo, se advierte que los oficios de desembargo fueron remitidos por la Oficina de Apoyo el 20 de septiembre del año en curso a las entidades correspondientes en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio No. 0472 proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad, mediante el cual informa que el proceso 2019-00147 se encuentra terminado por pago total con proveído adiado octubre 9 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2018-00777

En atención a lo solicitado de común acuerdo por la partes en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil y numeral 1º e inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 ambos del C.G. del P. el Despacho, ***DISPONE:***

1º. ***ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO*** del vehículo de placas **NBL021**, teniendo en cuenta para ello el acuerdo hecho entre las partes.

2º. ***DECRETAR LA CANCELACIÓN*** de las medidas cautelares que se encuentran vigentes (embargo, aprehensión y secuestro, incluido parqueadero) sobre el vehículo de placas NBL021, ***siempre y cuando no exista embargo de remanentes***.

Ofíciese indicándose que la medida se levanta en los términos del numeral 3º del artículo 1521 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y hágase entrega a la parte ejecutante Finanzauto S.A., los oficios de desembargo.

3º. Sin condena en costas

Por último, se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que se acredite oportunamente la dación en pago.

Notifíquese,

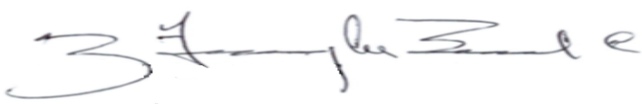

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR